



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00310 00
Proceso	Ejecutivo - Garantía Mobiliaria
Demandante	Davivienda S.A.
Demandado	Yeferson Sierra García
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución

Realizado un escrutinio al expediente, advierte el Despacho que en el particular el ejecutado quedó notificado por medios electrónicos del auto que libró el mandamiento de pago en su contra, desde el pasado 06 de marzo de 2024, según se observa en auto de fecha 22/03/2024 obrante en el archivo PDF 18 -cuaderno principal -expediente digital; y, vencido el término del traslado para contestar, no emitió pronunciamiento alguno en uso de su derecho a contradicción y defensa.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía mobiliaria promovido en favor de Davivienda S.A. y en contra de Yeferson Sierra García.

i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra del ejecutado, por la suma indicada en el libelo. El Juzgado en la fecha 31 de agosto de 2023, encontró la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso y profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes sumas de dinero:

“A. Sesenta y Ocho Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos M/L (\$68.736.339,00), como saldo insoluto del Pagaré N°. 6025908 -que garantiza el pago de la obligación adquirida por el deudor garante Jefferson sierra García

con la entidad Davivienda S.A mediante “CONTRATO DE PRENDA (GARANTÍA MOBILIARIA) ABIERTA Y SIN TENENCIA N° M01260001005205803034200114327 sobre el vehículo automotor de placas KPV579, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **18 de agosto de 2023** (fecha de presentación de la demanda, conforme lo solicitado por la parte ejecutante) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. Doce Millones Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Cinco Pesos M/L (\$12.048.595,00), por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el literal “A”, causados y no pagados entre el día 14 de julio de 2023 y el 17 de agosto de 2023.

C. Ciento Diez Millones Quinientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Siete Pesos M/L (\$110.569.197,00), como saldo insoluto del Pagaré N°. 6758542 -que garantiza el pago de la obligación adquirida por el deudor garante Jefferson Sierra García con la entidad Davivienda S.A mediante “CONTRATO DE PRENDA (GARANTÍA MOBILIARIA) ABIERTA Y SIN TENENCIA N° M01260001005205803034200115514 sobre el vehículo automotor de placas KPV579, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **18 de agosto de 2023** (fecha de presentación de la demanda, (conforme lo solicitado por la parte ejecutante) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Diecinueve Millones Trescientos Tres Mil Ciento veintiséis Pesos M/L (\$19.303.126,00), por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el literal “C”, causados y no pagados entre el día 14 de julio de 2023 y el 17 de agosto de 2023.”

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar a la parte ejecutada en la forma prevista en los

artículos 291 y 292 Código General del Proceso o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días para que propusiera excepciones.

Como se indicó en los prolegómenos, el llamado a la resistencia quedó notificado de la orden de apremio desde el día 06 de marzo de 2024, notificación que se surtió de manera electrónica conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y obra en firme. Vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, el demandado no allegó pronunciamiento alguno ni propuso excepciones en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra.

En consecuencia, establecido como está que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que el convocado por pasiva no allegó pronunciamiento a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra del señor **Yeferson Sierra García** y a favor del **Banco Davivienda S.A.**, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **31/08/2023** (Cfr. Archivo PDF 03 Cd1 expediente digital).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar al señor Sierra García, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor del **Banco Davivienda S.A. –NIT. 860.034.313-7** y en contra del **Yeferson Sierra García –CC. 1.036.631.340**, por las sumas de dinero indicadas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2023.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso al señor **Yeferson Sierra García –CC. 1.036.631.340**, atendiendo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de Seis Millones Trescientos Veinte Mil Pesos M/L (\$6'320.000,00)

Cuarto: Ejecutoriada la presente decisión, por la Secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da744f9972946af58bb47a2e8517aaf2e797dc0eed0745dd01ff0630bd0df33d**

Documento generado en 19/04/2024 03:05:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>